



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – R. Civil Extracontractual
Demandante	Jaime Portilla Rojas
Demandado	Esmeralda Gamboa León y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00253-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. COMPLETAR el acápite de notificaciones en el sentido de incluir el buzón de correo electrónico del demandante y su apoderado judicial, así como referir si conoce la dirección electrónica de los demandados de quienes se conozca su identidad. En el caso afirmativo de conocer los correos electrónicos, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el literal c) del numeral 5° de esta providencia, luego de examinar el certificado de tradición del vehículo de placas KKY-829 aportado a la demanda, figura que el último traspaso realizado fue a la señora Esperanza Gamboa León y que éste se produjo el 13 de mayo de 2019, y en lugar alguno se expone que se hizo un traspaso a persona indeterminada, por lo que no se halla la razón por la cual la acción deprecada se dirige también en contra de personas indeterminadas.

En este sentido, deberá ACLARAR tanto el acápite de hechos como de pretensiones y de ser el caso deberá redirigir la demanda teniendo en cuenta lo aquí expuesto. Lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 54 y 82 del Código General del Proceso.

3. Continuando con la identidad de los demandados, deberá PRECISAR el nombre de una de las demandadas, como quiera en el texto de la demanda se individualiza como Esmeralda Gamboa León y en el certificado de tradición del automotor de placas KKY-829 aportado a la demanda aparece como titular del dominio la señora Esperanza Gamboa León, y lo propio deberá realizar respecto al número de cédula de esta persona.



En este orden de ideas, de ser el caso deberá ACLARAR el poder judicial en el sentido de indicar correctamente el nombre de aquellos en contra de quien se dirige la acción. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. En consonancia con todo lo discurrido hasta ahora, deberá DILUCIDAR la solicitud de medida cautelar, puesto que se pide la afectación del vehículo de placas KKY-829 como de propiedad de la señora Esmeralda (sic) Gamboa León, lo cual resulta contradictoria con lo esgrimido por el apoderado del actor, quien refiere que el citado automotor fue vendido a terceras personas. Debe observarse que conforme al artículo 47 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la tradición no se perfecciona sino hasta tanto se haga la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente.

Continuando con la solicitud de medidas cautelares, deberá ADECUAR su pedimento, puesto que conforme al literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, lo procedente es la inscripción de la demanda y no el embargo y posterior secuestro.

5. Aun cuando lo que se expondrá a continuación no es una causal taxativa de inadmisión, considera el despacho que de entrada debe adecuarse lo siguiente:
- a) ARRIMAR copia legible del croquis en el que se ilustró el accidente que dio origen a la controversia que aquí se suscita, puesto que el aportado no es inteligible.
 - b) INDICAR los datos de contacto del testigo Ángel Miguel Salar, así como los hechos objeto de prueba, ya que el artículo 212 del Código General del Proceso así lo dispone.
 - c) ALLEGAR certificado de tradición del rodante sobre el cual gira la presente acción, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el adosado al plenario data del 23 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con el artículo 42, 83 y 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4699f1008868629072baeb4b4b092e735453e1f0fe53b0c9a6ddd0166a9f387c

Documento generado en 07/08/2020 10:44:27 p.m.